

CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DEL CHACO
REDUCE HONORARIOS
PROFESIONALES
DE ABOGADOS
LEY N.2868

RESISTENCIA, 11 DE OCTUBRE DE 1983.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE SE PROYECTA CONTIENE UNA REDUCCION A UN 25% DE LA ESCALA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 5 DE LA LEY N.2385, DE LOS HONORARIOS A PERCIBIR POR LOS ABOGADOS QUE SE REPRESENTEN COMO PARTE ACTORA A LAPROVINCIA, MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTARQUICAS, EMPRESAS DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, SOCIEDADES ANONIMAS CON MAYORIA ESTATAL Y TODA OTRA ENTIDAD EN QUE EL ESTADO PROVINCIAL SEA PARTE EN TODOS LOS JUICIOS QUE SE RECLAMEN SUMAS DE DINERO, SIEMPRE QUE TALES PROFESIONALES ACTUEN EN VIRTUD DE UNA RELACION REMUNERADA POR DICHA ACTIVIDAD. EN LOS PROCESOS DE EJECUCION SE ESTABLECE QUE SERA DE APLICACION LA REDUCCION EN LOS SUPUESTOS Y PORCENTAJES PREVISTOS POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY 2011.

LA MEDIDA TIENDE A FACILITAR POSIBLES SOLUCIONES AL SERIO PROBLEMA DEL ENDEUDAMIENTO QUE AQUEJA A SECTORES GENERALIZADOS DE LA PROVINCIA, EL QUE SE HACE AUN MAS GRAVE CUANDO AL LLEGARSE A INSTANCIAS JUDICIALES, SE ADICIONA A LA DEUDA EL MONTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, CON SU ESCALA GENERAL ACTUAL.

EL TRATAMIENTO DIFERENCIAL QUE SIGNIFICA ESTA LEY PARA CON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTEN A LAS ENTIDADES SEÑALADAS, SE FUNDA EN EL HECHO DE QUE TALES PROFESIONALES RECIBEN, ADEMAS DE HONORARIOS A CARGO DE TERCEROS, RETRIBUCIONES COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS.

L.2868 - REDUCE HONORARIOS DE ABOGADOS CON RELACION DE DEPENDENCIA

ESTA CIRCUNSTANCIA ES LA QUE MOTIVA TAMBIEN LA PROHIBICION EXPRESA DE LA PERCEPCION DE HONORARIOS EXTRAJUDICIALES, SITUACION QUE SI BIEN EN LA PRACTICA NORMALMENTE NO SE DA, ES CONVENIENTE REGULARLA EN EL TEXTO LEGAL.

VISTO:

LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE N.10/82 DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE LEYES Y LA AUTORIZACION OTORGADA POR RESOLUCION N.1254 DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y LO DISPUESTO POR DECRETO NACIONAL N.877/80, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR LA JUNTA MILITAR,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY N.2868**

ARTICULO 1.- EN TODO PROCESO EN QUE SE DEMANDE SUMAS DE DINERO, LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE ACTUEN, EN VIRTUD DE UNA RELACION REMUNERADA POR TAL ACTIVIDAD O PERCIBAN HABERES O RETRIBUCIONES EN RELACION DE DEPENDENCIA O COMO CONSECUENCIA DE ALGUN TIPO DE CONTRATACION O LOCACION DE OBRAS O SERVICIOS, EN REPRESENTACION - COMO PARTE ACTORA- DE LA PROVINCIA, MUNICIPALIDAD Y DE CUALQUIERA DE LOS ENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, ARTICULO 4 DE LA LEY 4787 -ADMINISTRACION FINANCIERA-, SE FIJARAN APLICANDOSE EN EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2011 Y SUS MODIFICATORIAS -ARANCELES ABOGADOS Y PROCURADORES-.

EN LOS PROCESOS DE EJECUCION EN QUE SE DEMANDEN SUMAS DE DINERO, EL VENTICINCO POR CIENTO (25%) ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR SERA DE APLICACION SOBRE LA ESCALA DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 2011 Y SUS MODIFICATORIAS -ARANCELES ABOGADOS Y PROCURADORES-.

EL PRESENTE ARTICULO DEBERA SER TRANSCRIPTO EN LAS CUASAS A /

L.2868 - REDUCE HONORARIOS DE ABOGADOS CON RELACION DE DEPENDENCIA

INICIARSE Y SERA ADEMAS DE APLICACION IRRESTRICTA EN TODAS LAS CAUSAS INICIADAS EN QUE NO MEDIE SENTENCIA CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA EN QUE EL ESTADO PROVINCIAL Y DEMAS ORGANISMOS DETERMINADOS PRECEDENTEMENTE, SEAN PARTES.

LAS REDUCCIONES Y LOS LIMITES ESTABLECIDOS SON DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN TODO TIPO DE ACUERDOS O CONVENIOS QUE REFIERAN A CAUSAS JUDICIALES EN TRAMITE, BAJO APERCIBIMIENTO DE NULIDAD Y SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 2.- LOS ABOGADOS QUE REPRESENTEN A LOS ORGANISMOS CITADOS EN EL ARTICULO 1 NO PODRAN, EN NINGUN CASO, PERCIBIR HONORARIOS EXTRAJUDICIALES.

ARTICULO 2 BIS.- LOS PROFESIONALES A SUELDO QUE REPRESENTEN A LOS ORGANISMOS CITADOS EN EL ARTICULO 1 DE LA PRESENTE, ESTARAN OBLIGADOS A TOMAR A SU CARGO, CONFORME SE LES INSTRUYA, LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES LOS HABILITEN SUS RESPECTIVOS TITULOS.

SUS SERVICIOS SE ENTIENDEN RETRIBUIDOS POR EL SUELDO O PARTIDA QUE EL PRESUPUESTO LE ASIGNE, NO TENIENDO DERECHO A RECLAMAR HONORARIOS JUDICIALES O DE OTRA INDOLE A TALES ENTES POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO QUE DERIVE DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS O DE LA REPRESENTACION EJERCIDA EN LAS CAUSAS EN QUE ACTUAREN, AUN CUANDO FUERE CONDENADA EN COSTAS. ESTA PROHIBICION ES EXTENSIVA A QUIENES FUEREN CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE OBRAS, LOCACION DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL SIMILAR Y RIGE AUN PARA AQUELLOS CASOS EN QUE HAYA CESADO LA REPRESENTACION O LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO, CUALQUIERA FUERE SU CAUSA.

RESPECTO A LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACIA A TODO EFECTO SERA DE APLICACION SUPLETORIA EL ARTICULO 42 DE LA LEY 2011 Y SUS MODIFICATORIAS -ARANCELES ABOGADOS Y PROCURADORES-.

L.2868 - REDUCE HONORARIOS DE ABOGADOS CON RELACION DE DEPENDENCIA

ARTICULO 3.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 3 BIS.- SERA CONDICION ESENCIAL Y CLAUSULA EXPRESA DEL MANDATO LA RENUNCIA DEL PROFESIONAL ABOGADO O PROCURADOR A PERCIBIR HONORARIOS DE LA PROVINCIA, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ENTIDADES ALUDIDAS EN EL ARTICULO 1 DE LA PRESENTE, A QUE REPRESENTA Y A RESPETAR LAS LIMITACIONES RESPECTO A HONORARIOS A PERCIBIR DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 BIS DE ESTA LEY. ASIMSIMO PROHIBESE, CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DEL JUICIO Y LA CALIDAD DE ACTOR O DEMANDA O CUALQUIER OTRA INTERVENCION ASUMIDA EN REPRESENTACION DE LAS MISMAS ENTIDADES, EL PATROCINIO LETRADO DE TERCEROS QUE NO SEA EL DEL FISCAL DE ESTADO O ABOGADOS O LETRADOS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS BAJO LA RELACION EN EL AMBITO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DE LA PRESENTE.

ARTICULO 4.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

RUIZ PALACIOS

MEDINA ALLIANA

TRAMITE LEGISLATIVO

L.2868 - REDUCE HONORARIOS DE ABOGADOS CON RELACION DE DEPENDENCIA

SANCIONADA: 11/10/1983

PROMULGADA: 11/10/1983

PUBLICADA : 19/10/1983

BO: 05095

SINTESIS :

REDUCE EN UN 25% LA ESCALA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 5 DE LA LEY N.2385 (HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS) QUE SE PRESENTE COMO PARTE ACTORA A LA PROVINCIA.

MODIFICATORIAS:

L.2868 - REDUCE HONORARIOS DE ABOGADOS CON RELACION DE DEPENDENCIA

L.5652 - MODIFICA ARTS. 1 Y 3 E INCORPORA ARTS. 2 BIS Y 3 BIS L.2868

COMPLEMENTARIAS:

L.2011 - FIJA HONORARIOS ABOGADOS Y PROCURADORES. DEROGA ART.105 L.3

L.2385 - MODIFICA VARIOS ARTS. L.2011